GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Cofinanciado por la Unión Europea

AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS Y NUEVOS AGRICULTORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ORDEN 9/2025)
PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027

INSTRUCCIÓN 2.2025 de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera para el Servicio de Ayudas Estructurales sobre la recuperación de tierras en estado de abandono.

Los artículos 10 y 11 de la Orden 9/2025, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores o nuevas agricultoras de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, establecen la forma de cálculo del importe de la ayuda, consistente en una prima básica cuya cuantía que puede incrementarse según varios criterios.

En particular, se asigna un importe adicional de 10.000 EUR a las solicitudes que incluyan entre las acciones previstas en su plan empresarial la recuperación de tierras en estado de abandono, que supongan al menos el equivalente a 0,5 UTA. A este respecto, en la Resolución de 30 de junio de 2025, de la Dirección, por la que se convocan ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, al amparo de la Orden 9/2025, se establece que antes de la ejecución de las labores de recuperación, deberá verificarse por parte de los servicios de la Administración que el recinto está en estado de abandono, bien mediante declaración en SIGPAC o mediante control sobre el terreno.

Así pues, para justificar la asignación de este importe adicional, se precisa siempre un informe del técnico instructor de las ayudas, en el que se verifique si corresponde asignar o no el referido importe adicional de 10.000 EUR a fin de compensar el coste adicional que supone la recuperación agronómica de las tierras abandonadas. Para poder confirmar el referido estado de abandono, el técnico instructor podrá realizar una visita al recinto y/o utilizar adicionalmente ortofotos del SIGPAC (incidencia 117) e información de los registros oficiales (REA, SIEX).

Además, a este efecto debe recordarse que un recinto se encuentra en situación de abandono cuando haya presencia abundante (no aislada o testimonial) y con fuerte crecimiento de plantas plurianuales arbustivas en la mayor parte de la superficie, el estado vegetativo de los árboles o cepas indique que están secos y con indicios de abandono, no se han realizado prácticas de cultivo (poda, tratamiento,..) y se observa en

su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc. Como consecuencia, es necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA